

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, medidas de carácter fiscal.

Abril, 2020

Fernando Castromil

Socio Fiscal

fernando.castromil@benow.es

Ignacio Oroquieta

Socio Fiscal

ignacio.oroquieta@benow.es



1. Impuesto sobre Sociedades: Pagos fraccionados (I)

El Real Decreto-Ley 15/2020, ha introducido una novedad en lo que respecta al segundo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2020, cuya presentación debe efectuarse dentro de los primeros 20 días naturales del mes de octubre.

En particular, el citado Real Decreto-Ley ha introducido **una opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3** de *la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*.

I. Antecedentes: Modalidades de pagos fraccionados en el Impuesto sobre Sociedades

Existen dos modalidades para el cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades:

1. La “modalidad de cuota” recogida en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, en virtud de la cual, se tomará como base imponible la cuota íntegra declarada en el último Impuesto sobre Sociedades presentado (que para el pago fraccionado del mes de octubre será la cuota íntegra del impuesto correspondiente al ejercicio 2019).

Esta modalidad se aplica a aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior hubiera sido inferior a 6 millones de euros, salvo que durante el mes de febrero –en el caso de aquellos cuyo ejercicio coincida con el año natural– hubieran optado por proceder al cálculo conforme a la “modalidad de base”.

2. La “modalidad de base” recogida en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, en virtud de la cual, se partirá del resultado contable del periodo cuyo pago fraccionado se vaya a calcular.



1. Impuesto sobre Sociedades: Pagos fraccionados (II)

II. Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3

- 1) Contribuyentes que podrán ejercitar la opción extraordinaria por la “modalidad de base”.
 1. Los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio anterior fue inferior a 6 millones de euros podrán ejercitar la opción por la “*modalidad de base imponible*”, presentando directamente, en plazo, el segundo pago fraccionado bajo dicha modalidad.
 2. Los contribuyentes que debido a su volumen de operaciones (i.e. inferior a 600.000 euros en 2019) hubieran visto extendido hasta el 20 de mayo el plazo para la presentación del primer pago fraccionado, podrán optar por la “*modalidad de base imponible*”, presentando directamente, en plazo, el primer pago fraccionado bajo dicha modalidad.
 3. No podrán optar por la modalidad del artículo 40.3 los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014.
- 2) Consecuencias de optar de forma extraordinaria por la “modalidad de base”.
 1. Los contribuyentes que opten de forma extraordinaria por la modalidad del artículo 40.3 quedarán vinculados a esta modalidad, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.
 2. Los contribuyentes que opten de forma extraordinaria por la modalidad del artículo 40.3, podrán deducirse de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo.



International
Attorneys
& Advisors

1. Impuesto sobre Sociedades: Pagos fraccionados (III)

III. Objetivo de la novedad introducida

Como se puede observar, mientras que la “modalidad de base” refleja la realidad económica de la entidad del momento en que realiza el pago fraccionado, la modalidad de cuota toma como referencia la situación económica del ejercicio anterior (i.e. 2019).

Teniendo en cuenta la actual situación de crisis económica en que nos encontramos, la finalidad que se persigue con esta medida es que los citados contribuyentes, puedan optar por presentar el segundo pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2020 conforme a la “modalidad de base”, de modo que, resulte un importe a ingresar inferior al que resultaría si realizaran el ingreso conforme a la “modalidad de cuota”.



2. Extensión de determinados plazos tributarios (I)

Las referencias temporales, en lo que respecta a determinados plazos tributarios, efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020, en el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*, y en el *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19*, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.

1. Plazos de pago de deudas tributarias

Se extenderán hasta el 30 de mayo de 2020 los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*:

- a) Que hubieran sido comunicados antes del 18 de marzo de 2020, y, que en la citada fecha no hubieran concluido; y/o,
- b) Que hubieran sido comunicados a partir del 18 de marzo de 2020.

2. Aplazamientos/Fraccionamientos concedidos

Se extenderán hasta el 30 de mayo de 2020 los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento:

- a) Que hubieran sido concedidos antes del 18 de marzo de 2020, y, que en la citada fecha no hubieran concluido; y/o,
- b) Que hubieran sido concedidos a partir del 18 de marzo de 2020.



2. Extensión de determinados plazos tributarios (II)

3. Subastas y adjudicación de bienes

Se extenderán hasta el 30 de mayo de 2020 los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del *Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*:

- a) Que hubieran sido comunicados antes del 18 de marzo de 2020, y, que en la citada fecha no hubieran concluido; y/o,
- b) Que hubieran sido comunicados a partir del 18 de marzo de 2020.

4. Requerimientos y solicitudes de información

Se extenderán hasta el 30 de mayo de 2020 los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria:

- a) Que hubieran sido comunicados antes del 18 de marzo de 2020, y, que en la citada fecha no hubieran concluido; y/o,
- b) Que hubieran sido comunicados a partir del 18 de marzo de 2020.



2. Extensión de determinados plazos tributarios (III)

5. Formulación de Alegaciones

Se extenderán hasta el 30 de mayo de 2020 los plazos para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación:

- a) Que hubieran sido comunicados antes del 18 de marzo de 2020, y, que en la citada fecha no hubieran concluido; y/o,
- b) Que hubieran sido comunicados a partir del 18 de marzo de 2020.

6. Ejecución de garantías que recaigan sobre inmuebles

No se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020.



2. Extensión de determinados plazos tributarios (IV)

7. Precisiones respecto de los plazos anteriores

El período comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020 no computará:

1. A efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.
2. A efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. A efectos de los plazos de caducidad.

8. Notificación de resoluciones de recursos de reposición y de reclamaciones económico-administrativas

Las resoluciones de recursos de reposición y de reclamaciones económico-administrativos, a efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se entenderán notificadas cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de mayo de 2020.



International
Attorneys
& Advisors

2. Extensión de determinados plazos tributarios (V)

9. Plazos para la interposición de recursos de reposición y de reclamaciones económico-administrativas

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta que se haya producido la notificación en los términos de la Sección Tercera del Capítulo II del Título III de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria*, si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.

Benow International
PARTNERS Attorneys
& Advisors

Teléfono: +34 91 907 35 00
Fax: +34 91 907 29 12
info@benow.es
C/ Alfonso XII 38. 3ª Pl.
Madrid 28014

benow.es